



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	JOHN FREDDY SÁNCHEZ GÓMEZ
Demandados:	GUSTAVO SÁNCHEZ CALDERÓN Y OTROS
Radicado:	110013110011 2023 00370 00
Providencia:	Auto No. 1290
Decisión:	Admite demanda

El señor JOHN FREDDY SÁNCHEZ GÓMEZ a través de apoderada judicial interpone demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el domicilio de los demandados, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022, con la solicitud de medidas cautelares – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** con respecto a la sucesión del causante **PABLO ELIECER SÁNCHEZ FERIA** (q.e.p.d.) la cual se otorgó en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá mediante E.P. No. 0355 del 03 de marzo de 2016, que a través de apoderada judicial instaura el señor **JOHN FREDDY SÁNCHEZ GÓMEZ**, en contra de **GUSTAVO SÁNCHEZ CALDERÓN, FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN, MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ CALDERÓN, GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ CALDERÓN y GLORIA MARÍA CALDERÓN DE SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del CGP **O** conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **MARTHA LILIANA CASTAÑEDA MAYORGA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

SEXTO: Ante el pedimento cautelar, se observa conforme la aplicación del **artículo 590** del Código General del Proceso, la viabilidad de su decreto al encontrarse enmarcada dentro de las garantías cautelares para los procesos declarativos, como lo es el asunto en referencia.

Así las cosas, siendo procedente en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena previamente a la parte interesada, **prestar una caución judicial** equivalente al **20%** del valor de las pretensiones; a su vez, teniendo en cuenta que en la demanda



no se establece una estimación pecuniaria específica de las pretensiones, preséntese igualmente la estimación de las pretensiones con el fin de validar el porcentaje indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 20
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA